



N° 197820

DECLARACIÓN DGCCARN N° 558 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y RUIDO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. AMB. DOMINGO MARCIAL SAMANIEGO CON REG. CTCA N° I-619, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ISIDORO SARACHO SANABRIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE N° 28, FINCA N° 839, PADRÓN N° 995, DEL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.”

Página 1 de 2

Asunción, 12 de junio de 2019.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 1867/2019 de fecha 16/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Lic. Amb. Domingo Marcial Samaniego con Reg. CTCA N° I-619, del proyecto Producción de carbón vegetal, cuyo proponente es el Señor Isidoro Saracho Sanabria, desarrollado en la propiedad identificada como Lote N° 28, Finca N° 839, Padrón N° 995 del Distrito de Concepción, Departamento de Concepción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 15116/2019, de fecha 03/06/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad que se desarrollara consiste en la producción de carbón vegetal y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, en la Carbonería funciona con un solo horno (1) y cuenta con las instalaciones necesarias básicas para su operación y funcionamiento.

Que, la propiedad cuenta con las siguientes infraestructuras: Viviendas, Tinglado y Alambrados perimetrales.

Que, el proyecto se desarrolla en una propiedad con una Superficie de 20 has.

Que, el proyecto establece una estimación total del producto a ser obtenido de 24 ton/anual de carbón envasado a granel.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

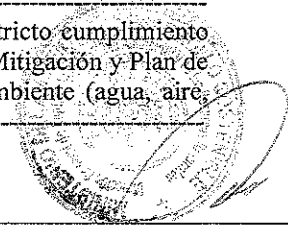
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).





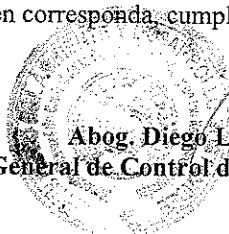
N° 197821

DECLARACIÓN DGCCARN N° 558 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y RUIDO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. AMB. DOMINGO MARCIAL SAMANIEGO CON REG. CTCA N° I-619, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ISIDORO SARACHO SANABRIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE N° 28, FINCA N° 839, PADRÓN N° 995, DEL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.”

Página 2 de 2

- Art. 3°** El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 “Código Sanitario”, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 716/96 “Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, debiendo presentar registros del INFONA y origen de la materia prima.-----
- Art. 5°** La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6°** La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.--
- Art. 7°** En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8°** El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-----
- Art. 9°** La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 197820 (Ciento Noventa y Siete Mil Ochocientos Veinte) y Hoja de Seguridad N° 197821 (Ciento Noventa y Siete Mil Ochocientos Veintiuno), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10°** Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales